

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del diez de enero de dos mil diecinueve.

Por recibido el memorando con referencia 04-2019-SP, de fecha 10 de enero de 2019, suscrito por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, con las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de toma, cese de funciones y actualizaciones de los funcionarios que desempeñaron cargos durante la gestión 2009-2014, constando de 40 folios útiles.

En el comunicado antes mencionado el Subjefe, manifiesta que: "... no se entregan las declaraciones juradas de patrimonio de: XXXXX, XXXXX y XXXXX, por haber fallecido..." (sic).

Considerando:

I. El 26 de noviembre de 2018 la señora XXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia la solicitud de información número 170/2018, en la cual solicitó vía electrónica: "Declaraciones patrimoniales de inicio y de finalización de los siguientes funcionarios ocupando los cargos señalados en la gestión 2009-2014. Los nombres de los funcionarios se encuentran en el Anexo 1". Se hace constar que en el referido cuadro anexo se detallan 24 nombres de Ministros.

II. I. El 28 de noviembre de 2018 mediante resolución con referencia UAIP/1685/RAdmisión/170/2018(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información al Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por medio del memorando con referencia UAIP/2187/170/2018(2), de esa misma fecha.

2. El 14 de diciembre de 2018 el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia envió a esta Unidad el memorando con referencia 422-2018-SP, en el cual solicitó prórroga para entregar la información que le fue requerida y, con relación a ello, informó que: "... debido a la complejidad de la misma..." (sic).

3. Por consiguiente, el 17 de diciembre de 2018 mediante resolución con referencia UAIP/170/RPróg/1815/2018(2), se concedió la prórroga y se estableció que debía remitirse la información a esta Unidad a más tardar el **10 de enero de 2019**.

III. Es preciso acotar lo siguiente: *i)* por resolución definitiva pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información de fecha veintitrés de julio de dos mil quince, con

referencia NUE-69-A-2015 (JC), se ordenó a la Corte Suprema de Justicia entregar al peticionario de la solicitud 843, en versión pública, en la que se tache toda la información confidencial la declaración de patrimonio solicitada respecto de un funcionario público, y *ii*) por acuerdo de Corte Plena en el punto de acta número dos de la sesión celebrada el día veintiocho de julio de dos mil quince, se ordenó a la Sección de Probidad, la entrega de declaraciones patrimoniales de funcionarios, aunque estos hayan cesado en sus cargos. En virtud de dichas decisiones, esta Unidad ha procedido a solicitar las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos.

IV. En el memorando con referencia 04-2019-SP el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia expone que: "... no se entregan las declaraciones juradas de patrimonio de: XXXXX, XXXXX y XXXXX, por haber fallecido..." (sic).

Al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información "*...que nunca se haya generado el documento respectivo...*" (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que "... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso..."

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que "[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información..."

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad requirió la información al Jefe de la Sección de Probidad de

la Corte Suprema de Justicia y en relación con ello manifestó el Subjefe de la referida Sección, que no entrega las declaraciones juradas de patrimonio de XXXX, XXXX y XXXX, por haber fallecido; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de las declaraciones patrimoniales de dichos funcionarios.

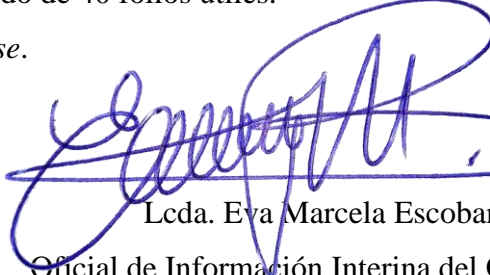
V. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.


Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia, al 10 de enero de 2019, de las declaraciones juradas de patrimonio de XXXXX, XXXX y XXXXX, tal como se ha argumentado en el considerando IV de esta resolución.

2. Entrégase a la señora XXXXX el memorando con referencia 04-2019-SP, de fecha 10 de enero de 2019, suscrito por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, con las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de toma, cese de funciones y actualizaciones de los funcionarios que desempeñaron cargos durante la gestión 2009-2014, constando de 40 folios útiles.

3. *Notifíquese*.


Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.